



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL  
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS**



**Resolución N° SENASA-DMV-R06-2014.** —Barreal de Ulloa, a las diez horas del treinta de enero del dos mil catorce.

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que la Dirección de Medicamentos Veterinarios del Servicio Nacional de Salud Animal, amparada a la Resolución N° 326-2013 (COMIECO-LXVI), que adicionó un transitorio al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control; suspendiendo temporalmente la aplicación del requisito del numeral 7, literal A del Anexo C de dicho reglamento, emitió la Resolución SENASA-DMV-R003-2014 de las diez horas del veintiuno de enero del dos mil catorce, disponiéndose que todas aquellas solicitudes de renovación de registro que fueron rechazadas por la única razón de no contar con el requisito de estudio de eliminación de residuos que respalden el período de resguardo solicitado por el fabricante, serían recibidas por esta Dirección y tramitadas como un registro nuevo, reconociéndose para tales efectos la tarifa cancelada en dicha ocasión.

**Segundo.-** Que esta Dirección considera que las disposiciones hoy suspendidas del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 afectaron además a aquellos registrantes que en vista de no cumplir con el requisito de estudio de eliminación de residuos no procedieron a realizar la renovación correspondiente, por lo que es necesario otorgarles facilidades a efectos de que cumplan con dicho trámite, en virtud de la suspensión de cumplir con dicho requerimiento.

**Por tanto,**

**EL DIRECTOR DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS DEL  
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA) DEL MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)**

**RESUELVE:**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL  
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS



**Primero.** Sustituir en Resultando Primero (resuelve) de la Resolución SENASA-DMV-R003-2014 de las diez horas del veintiuno de enero del dos mil catorce la frase “como un trámite de nuevo registro”, por la frase “como un trámite de renovación de registro”. Adicionar al Resultando Primero lo siguiente:

“Todas aquellas solicitudes de renovación de registro que debieron realizarse durante ese mismo período (desde el 15 de junio de 2013 al otorgamiento de la presente Resolución) y que dejaron de efectuarse en razón únicamente de no cumplir con el requisito de estudio de eliminación de residuos que respalden el período de resguardo solicitado por el fabricante, serán recibidas por esta Dirección como un trámite de renovación de registro, según la normativa vigente. Una vez finalizado el proceso de aprobación, se le asignará el mismo número de su registro anterior. En tales casos, deberán cancelar los derechos o cánones de registro correspondientes”.

El registrante cuenta con 180 días naturales improrrogables para realizar el trámite de renovación de dichos casos.

**Segundo.** Comuníquese a los interesados.

**Tercero.** Rige a partir de su publicación en la página web del SENASA.

  
Dr. Benigno Alpizar Montero  
Director de Medicamentos Veterinarios

  
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS  
VETERINARIOS